

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto (02) del dos mil veintidós, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora será requerida para que promueva el proceso que, hasta la fecha, no se ha realizado las actuaciones respectivas de ley. Sirvase a Proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Riohacha, La Guajira, Agosto dos (02) del dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: MYRIAM SALAS REDONDO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00051-00.
Demandado: ROGER REDONDO REDONDO.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho considera:

Revisada la demanda, se observa que la demandante no se ha ocupado en continuar con el trámite de la notificación personal del demandado, tal como se ordenó en el auto que admitió la demanda, proferido el cuatro (4) de marzo de 2020.

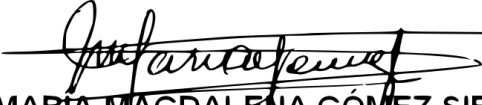
Así las cosas, requiérase por secretaria a la demandante a través de correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal del demandado conforme se en el artículo 291 del Código General del Proceso y octavo de la ley 2213 del 2022:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS

Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Lo anterior con el fin de poder continuar con las actuaciones procesales siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito